Expediente: **3300/21**
Carátula: **LEVA PATRICIA AMALIA Y OTROS C/ TOMAS PALACIOS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **25/10/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MANSO MOYANO, MARTIN RODRIGO-DEMANDADO/A
20230692077 - MOYANO, INES ANGELICA DEL VALLE-DEMANDADO/A
20230692077 - FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., -CITADO/A EN GARANTIA
20273649167 - PALACIO, TOMAS-DEMANDADO/A
20116207207 - BICHARA, LEVA ALFREDO NICOLAS-ACTOR/A
20116207207 - BICHARA LEVA, JOSE IGNACIO-ACTOR/A
20116207207 - BICHARA LEVA, MAURICIO OMAR-ACTOR/A
20116207207 - BICHARA LEVA, JUAN PABLO-ACTOR/A
20116207207 - LEVA, PATRICIA AMALIA-ACTOR/A
20166937559 - NACION SEGUROS S.A., -CITADO/A EN GARANTIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 3300/21

H102034661325

JUICIO: LEVA PATRICIA AMALIA Y OTROS c/ TOMAS PALACIOS Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS Expte N°: 3300/21

San Miguel de Tucumán, 24 de octubre de 2023

Y VISTOS: Que se encuentra para resolver lo solicitado en estos autos caratulados: "LEVA PATRICIA AMALIA Y OTROS c/ TOMAS PALACIOS Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS Expte N°: 3300/21", y

CONSIDERANDO

Que el 18/09/2023 los actores en autos Alfredo Nicolás Bichara Leva, DNI N° 39.077498, José Ignacio Bichara Leva, DNI N° 39.698.174, Mauricio Omar Bichara Leva, DNI N° 41.276.066, Juan Pablo Bichara Leva, DNI N° 40.438.439 y Patricia Amalia Leva, DNI N° 18.451.456, con representación letrada del Dr. Racedo Mario Agustín, M.P. N° 1.961, desisten del proceso y del derecho en contra de la Sra. Inés Angélica del Valle Moyano, DNI N° 11.261.901, Martín Rodrigo Manso Moyano, DNI N° 19.009.657 y Federación Patronal Seguros S.A.. Citan artículos 252 y 253 CPCCT.

Manifiestan que continúa el proceso para los restantes demandados. Piden costas por su orden.

Que en la misma oportunidad, presta conformidad al desistimiento el Dr. Miguel Ángel Pedraza en representación de Inés Angélica del Valle Moyano, Martín Rodrigo Manso Moyano y Federación Patronal Seguros S.A.

Que al analizar las constancias de autos, surge que el 02/03/2022 Patricia Amalia Leva, DNI 18.451.456; Alfredo Nicolás Bichara Leva, DNI 39.077.498; José Ignacio Bichara Leva, DNI 39.698.174; Mauricio Omar Bichara Leva, DNI 41.276.066 y Juan Pablo Bichara Leva, DNI 40.438.439, inician demanda de daños y perjuicios por los hechos acaecidos el 12/09/2019, ocasionó la muerte del Sr. Alfredo Pio del Valle Bichara; en contra de Tomás Palacio, DNI N° 39.360.185, con domicilio en calle 25 de mayo N° 869, piso 15, dpto. "B" de esta ciudad, conductor y titular dominial del automotor Ford, modelo Fiesta, dominio OYZ471, color gris; Martín Rodrigo Manso Moyano, DNI N° 19.009.657, conductor del automotor Renault, modelo Clío, dominio NAL894, Ines Angélica del Valle Moyano, DNI N° 11.261.901, con domicilio en calle Salas y Valdez N° 1773, Yerba Buena, titular dominial del automotor Renault, modelo Clío, dominio NAL894. Asimismo, citan en garantía en los términos del Art. 118 y cctes. de la Ley N° 17.418 a Nación Seguros y Federación Patronal de Seguros. Que el 25/08/2022 amplían y modifican la demanda. Que el 08/09/2022 se ordena citar a los demandados y corrérseles traslado de la pretensión iniciada. Que el 24/07/2023 se abre a prueba el presente juicio. Que el 23/08/2023 se lleva a cabo la primera audiencia de conciliación y proveído de pruebas. Que el 18/09/2023 la parte actora, formula el desistimiento parcial. Que los letrados intervinientes cumplieron con la exigencia enunciada en el Art. 35 de la Ley N° 5.480, en fechas 20/09/2023 y 27/09/2023 respectivamente.

A efectos de resolver, tengo en cuenta lo normado en los artículos 252 y sgts. del CPCCT . Según la norma legal, en cualquier estado de la causa, anterior a la sentencia, pueden las partes desistir del proceso o del derecho en que se fundó la acción". A su vez, "el desistimiento del proceso vuelve las cosas al estado anterior de la demanda y no impide reiterarla en otra oportunidad (...). No puede desistirse del proceso en primera instancia, después de notificada la demanda, sin la conformidad de la otra parte, a quien se dará traslado bajo apercibimiento de tenerlo por conforme en caso de silencio." Respecto del desistimiento del derecho, se ordena que no se podrá promover otro proceso por el mismo objeto y causa y que no se requerirá para ello la conformidad del demandado.

La doctrina sostiene que, desistir implica abandonar, abdicar, dejar lo hecho o la posición tomada dentro del procedimiento, su fundamento radica en los principios dispositivos y de economía procesal. Asimismo, sostiene que el desistimiento de la pretensión es el acto mediante el cual el actor manifiesta su voluntad de poner fin al proceso sin que se dicte una sentencia de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de aquella. Guasp en Derecho Procesal Civil (p. 569) expresa que el desistimiento consiste en la declaración por la cual el actor comunica al juez su voluntad de abandonar la pretensión o el derecho alegado como fundamento. (Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán - Concordado, Comentado y Anotado Tomo I, pág. 511 a 516, Directores: Marcelo Bourguignon y Juan C. Peral).

Que siendo el desistimiento un modo anormal de conclusión del proceso, y ante el caso particular planteado en autos, esto es, al tratarse de un desistimiento parcial, se observan los requisitos legales para dar por terminado el mismo por voluntad de los actores, en contra de la Sra. Inés Angélica del Valle Moyano, DNI N° 11.261.901, Martín Rodrigo Manso Moyano, DNI N° 19.009.657 y Federación Patronal Seguros S.A., continuando el proceso iniciado en contra de Tomás Palacio y Nación Seguros S.A. Tengo en cuenta que los presentes autos reúnen las condiciones exigidas por la legislación vigente y concluyo que corresponde hacer lugar al desestimiento solicitado por los actores en fecha 18/09/2023.

Por todo lo aquí valorado y doctrina citada, corresponde hacer lugar al desistimiento parcial interpuesto el 18/09/2023 por los actores Alfredo Nicolás Bichara Leva, DNI N° 39.077498, José Ignacio Bichara Leva, DNI N° 39.698.174, Mauricio Omar Bichara Leva, DNI N° 41.276.066, Juan Pablo Bichara Leva, DNI N° 40.438.439 y Patricia Amalia Leva, DNI N° 18.451.456, con representación letrada del Dr. Racedo Mario Agustín, M.P. N° 1.961; respecto del proceso y del

derecho, en contra de la Sra. Inés Angélica del Valle Moyano, DNI N° 11.261.901, Martín Rodrigo Manso Moyano, DNI N° 19.009.657 y Federación Patronal Seguros S.A.

Con respecto a las costas, al no haberse sustanciado la presentación realizada, y ante la conformidad expresada por el Dr. Pedraza Miguel Ángel en representación de los demandados desistidos, corresponde que imponga las mismas, por el orden causado a cada una de las partes intervinientes. (Arts. 60 y sgts. y 70 del CPCCT).

Por ello,

RESUELVO

I) HACER LUGAR al DESISTIMIENTO formulado en fecha 18/09/2023 por los actores Alfredo Nicolás Bichara Leva, DNI N° 39.077498, José Ignacio Bichara Leva, DNI N° 39.698.174, Mauricio Omar Bichara Leva, DNI N° 41.276.066, Juan Pablo Bichara Leva, DNI N° 40.438.439 y Patricia Amalia Leva, DNI N° 18.451.456, con representación letrada del Dr. Racedo Mario Agustín, M.P. N° 1.961, respecto del proceso y del derecho, en contra de la Sra. Inés Angélica del Valle Moyano, DNI N° 11.261.901, Martín Rodrigo Manso Moyano, DNI N° 19.009.657 y Federación Patronal Seguros S.A, conforme a lo merituado.-

II) IMPONER COSTAS a cada una de las partes intervinientes en esta resolución, por su orden, de acuerdo a lo valorado.

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 24/10/2023

Certificado digital:
CN=GASPAROTTI Viviana Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27123753734

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.